

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS  
BARCELONA

=====

C O N V E N I O

Otorgantes: DON JOAQUIN DE GISPERT Y OTROS.-

Fecha: 27 de noviembre de 1.844.-----

Autorizante: DON FRANCISCO JAVIER MOREU.----

Peticionario: SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO LICEO

=====

*Angel Martinez Sarrión*

50000-4



1E2659756

nb

CLASE 7.a

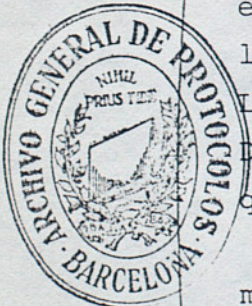
ANGEL MARTINEZ SARRION, Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Barcelona, -----

DOY FE: Que en el protocolo del Notario que fue de -- esta ciudad DON FRANCISCO JAVIER MOREU, obrante en este Ar chivo General, figura el siguiente instrumento público: --

El Sr. D. Joaquín de Gispert y de Angli, del Consejo de S. M., su Secretario, Tesorero de Rentas de la Provin-- cia de Barcelona, Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero, Capitán de Milicias Provincia-- les, socio accionista y apoderado de la Sociedad titulada Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reyna -- da Isabel Segunda (Q.D.G.), según consta de los poderes -- que, a la letra, dicen así: -----

En la ciudad de Barcelona, a los catorce días del -- mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, D. Manu-- el José Torres, abogado de este Ilustre Colegio, socio acc-- ionista y Presidente de la Junta Directiva del Liceo Fi-- larmónico Dramático Barcelonés de su Magestad la Reina Do-- ña Isabel Segunda (Q.D.G.); D. Francisco Fors y de Casama-- yor, socio accionista y Vice-presidente de la misma; D. Pe-- dro Valls, Teniente de infantería de linea retirado, conde-- corado con varias cruces de distinción por acciones de gue-- rra, y con la medalla de oro, sufrimiento por la Patria, - empleado en la Administración de Renta de esta Provincia y contador de dicha Junta; D. Jayme Valentí, comerciante, te

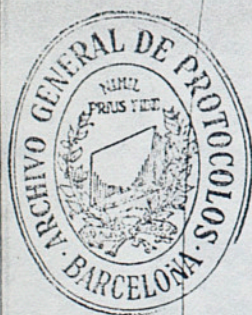
=====



=====  
sorero y socio accionista de la misma; y D. Bernardo Nunó,  
abogado del dicho Ilustre Colegio, todos socios accionis--  
tas, y D. Joaquín Fors y Puig, licenciado en Farmacia, so-  
cio de dicha Sociedad y secretario de la propia Junta, ve-  
cinos de esta ciudad, ante el infrascrito Notario y testi-  
gos que se nombran, dijeron que, en virtud de lo resuelto  
por la Junta General de socios de dicha Sociedad, celebra-  
da el día doce de abril último, espontáneamente otorgaban  
como otorgan y conocen que dan y confieren todo su poder -  
cumplido, general y tan amplio cual de derecho sea neces-  
ario, al M. I. Sr. D. Joaquín de Gispert y de Angli, del --  
Consejo de Su Magestad, su Secretario, Tesorero de Rentas  
de la provincia de Barcelona, Caballero de la Real y Dis-  
tinguida Orden española de Carlos Tercero, Capitán de Mili-  
cias Provinciales, socio accionista de la predicha Socie--  
dad y vecino de esta capital, presente, para que, en repre-  
sentación de dicha Sociedad, pueda presentar a cualesquiera  
Ministerios, oficinas de S. M. y demás que corresponda,  
toda clase de recursos y practicar cuantas diligencias --  
sean necesarias para la adquisición al censo que resulte -  
de valoración del ex-convento de Trinitarios de esta ciu--  
dad, procurando obtener la facultad de redimirlo, firmando  
a este objeto las escrituras necesarias; pueda adquirir a  
título de compra, establecimiento, permuta o por cualquier  
otro contrato gratuito u oneroso dicho ex-convento de Tri-  
nitarios y cualesquiera terrenos o edificios que sean pre-  
cisos reunir al local de Trinitarios, por los pactos y con-  
diciones que crea útiles, obligándose al pago del precio o  
censo que se imponga, y firme las escrituras oportunas con  
las cláusulas conducentes. Luego de adquirido dichos edifi-  
cios, pueda convenir y ajustar por administración o por --  
contrata el derribo de dicho ex-convento y demás edificios  
=====



=====  
espresados, en todo o en parte, como y también la construc-  
ción de todas las obras que sean convenientes, para que en  
aquel local haya, no sólo las salas para cátedras, juntas  
y todas las dependencias del establecimiento, sino también  
un teatro, a cuyo fin disponga la formación de planos, --  
aprobando el que mejor le parezca. Para conseguir los obje-  
tos que se dejan esplicados, pueda vender, enagenar, ceder,  
establecer, alquilar o arrendar, temporal o perpetuamente,  
por el precio, pactos y condiciones que juzgue convenien--  
tes, el número de palcos y lunetas del teatro hacedero y -  
cualquier parte de la finca o fincas adquiridas que estipu-  
le con los contratistas o con los empresarios que se encar-  
guen de dichas obras, con entrega a la empresa de construc-  
ción de los precios o entradas resultantes de dicha enaje-  
nación, y cediendo a las mismas empresas, si fuere menes-  
ter, el teatro hacedero por el número de años que se esti-  
pule, debiendo quedar siempre asegurados los réditos nece-  
sarios para el sostenimiento de las cátedras del estableci-  
miento y todas sus dependencias, como y también el reinte-  
gro y competente indemnización con lunetas, mientras no se  
verifique de los capitales actuales, cediendo igualmente a  
favor de los adquiredores de dichas cosas los derechos y -  
acciones de la Sociedad, con promesa de hacer valer y te-  
ner el contrato, a cuyo fin obligue los bienes de la misma.  
Podrá el Sr. poderhabiente representar a la Sociedad en la  
comisión micsta, que debe formarse de un representante del  
Liceo y de uno de los capitalistas y adquiredores de pal-  
cos y lunetas, para la dirección de las obras y buen arre-  
glo de las empresas del teatro, para que los tratos con --  
ellas se hagan a satisfacción de ambas Sociedades. Pueda -  
tomar a préstamo las cantidades que convengan para la cita-  
da construcción al interés o premio corriente que estipule  
=====



=====

con el prestamista o prestamistas, dando para la seguridad del crédito o créditos de éstos, las fincas adquiridas a nombre de la Sociedad, firmando las escrituras y demás documentos necesarios. Pueda tomar posesión del espresado ex-convento de Trinitarios y demás edificios o fincas que se adquirieran, haciendo los actos y señales demostrativos de la aprehensión de dicha posesión, instando la notificación de ella a quien corresponda. Pueda con cualesquiera personas y corporaciones que convenga convenir, transigir y concordar en el modo y forma que le pareciere, sobre cualesquiera asuntos, dudas o cuestiones que se ofrezcan y que crea útil promover, conviniéndolas así por vía de derecho u de amigable composición como en otra manera, eligiendo a las personas a él bien vistas en árbitros, arbitradores o amigables componedores, con pena o sin ella, una y muchas veces, comprometer, y a este fin obligar los bienes de dicha Sociedad, condonar, ceder y absolver todo cuanto le pareciere, cobrar si fuere menester la cantidad concordada o conceder término para la paga y, si la Sociedad fuere deudora, prometa pagar aquellas en los términos, con las clásulas y obligaciones que le parecieren y, en razón de lo referido, otorgar cualesquier cartas de pago, difiniciones, absoluciones, compromisos y concordias, con pacto de no pedir cosa más, renuncia de pleytos y otras cláusulas y cautelas de estilo, roborándolo con juramento que al efecto podrá prestar, oír cualesquier sentencias, pagar las penas que para la observancia de lo convenido se impusieran, loando y omologando las sentencias y declaraciones, renunciando al arbitrio de buen varón, si su recurso, y otorgar las escrituras necesarias y al señor apoderado bien vistas. Pueda pedir, percibir y cobrar cualesquiera cantidades que acredite la Sociedad del Liceo por cualquier motivo, y de

=====





1E2659757

-2-

CLASE 7.<sup>a</sup>

=====  
lo que percibiere y cobrare atorgue y firme cartas de pago, recibos, finiquitos, cesiones, cancelaciones y demás resguardos necesarios con renunciación de las leyes y fe de las entregas. Pueda presentarse ante cualesquier señores alcaldes constitucionales, sus tenientes y demás jueces de paz, y en ellos, acompañado de un hombre bueno, celebrar los juicios de conciliación y verbal que sean menester, pida y conteste lo que crea oportuno, y en el caso de discordia, si lo juzga conveniente, nombre árbitros, arbitradores y amigables componedores, y practique todo lo demás -- que la naturaleza de semejantes juicios ecsigiere. Pueda presentarse a cualesquiera señores jueces, letrados de primera instancia, curias, audiencias y demás tribunales de S. M., y allí comenzar, seguir y terminar todos pleytos y causas activas y pasivas, principales y de apelación, movidas y movederas con su amplio y acostumbrado curso, facultad espresa de jurar, de calumnia, de prestar cauciones juratorias y de fiaduría, presentar memoriales, pedimentos, súplicas y recursos, ministrar testigos y todo género de pruebas, instar la presentación de requisiciones y a ellas responder, poner emparas y embargos, pedir desembargos de bienes, cancelándolos y soltándolos cuando le parezca, clamor y reclamos esponer, ejecuciones instar, y practicar todo lo demás que acerca dichos pleytos y causas y su curso ecsigiere, según el estilo de los tribunales donde vertieren, sin limitación alguna. Y, generalmente, haga y practique que todo cuanto considere útil y conveniente a los efectos

=====



=====  
espresados, pues el poder que al efecto necesite el mismo le da y confiere, con libre, franca y general administración y relebación en forma, facultad de substituir en todo o en parte, revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo. Prometen que dicha Sociedad estará al juicio, pagará - lo juzgado y sentenciado, y tendrá por firme y válido todo lo que el señor apoderado y sus substitutos obraren, sin - revocarlo por motivo alguno, bajo obligación de los bienes, réditos y emolumentos de dicha Sociedad que representan, - pero no los suyos propios ni los de los individuos de la - misma por tratar negocio de interés de la propia Sociedad, con las renunciaciones de derecho necesarias. Así lo otorgan y firman, conocidos de mí, el Notario, siendo testigos D. Pelegrín Negre y D. Manuel Sucre, vecinos de esta ciudad. Manuel José Torres, Presidente. Francisco Fors de Casamayor, Vice-presidente. Bernardo Nunó. Pedro Valls. Jayme Valentí, Joaquín Fors y Puig. Ante mí, Francisco Javier Moreu, Notario. Concuerdan con su original, de que doy fe. Y requerido yo, el infraescrito Notario Público del Número y Colegio de Barcelona, libro la presente en la misma y en este pliego del sello primero, a veinte y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en testimonio de verdad. -- Francisco Javier Moreu. Concuerdan con sus originales, de que certifican los Notarios infraescritos. -----

Y los Señores D. José Jordà y D. Antonio Tintó, vecinos y del comercio de esta plaza, y en nombre de su razón social de Jordà, Tintó y Compañía, por cuanto con escritura que pasó por ante D. Manuel Clavillart, escribano de -- Bienes Nacionales en esta provincia, el caballero intendente de la misma, en el real nombre de S. M. y de la nación española, y a consecuencia de concesión hecha en Reales Órdenes de dos de abril y veinte y dos de mayo del corriente



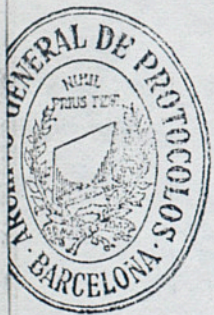
=====

año, otorgó establecimiento perpetuo a favor de dicha So--  
ciedad del Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de Ysa--  
bel Segunda y a sus derecho habientes, de todo aquel edifi--  
cio que antes pertenecía al suprimido convento de Trinita--  
rios Descalzos de esta ciudad, sito en la Rambla de la mis--  
ma esquina de la calle de San Pablo; atendido que, desean--  
do la misma Sociedad del Liceo construir en aquel terreno  
su edificio con un grande y magnífico teatro, capaz de com--  
tener a lo menos tres mil quinientos espectadores, y care--  
ciendo de recursos para emprender la obra pública a media--  
dos de este año, su proyecto y el de un convenio entre la -  
Sociedad y los accionistas que quisiesen adquirir por títu--  
lo perpetuo localidades en dicho teatro, así como del re--  
glamento que después de su construcción debería regir; aten--  
dido que, no habiendo conseguido por este medio reunir fon--  
dos suficientes para una obra de tanta magnitud, propuso el  
señor representante del Liceo a dichos señores Jordà, Tintó  
y Compañía que la tomasen a su cargo, bajo los pactos y con--  
diciones que luego se continuarán. -----

Por tanto, hallándose de acuerdo ambas partes, y para  
la seguridad de sus respectivos derechos, pasan a firmar el  
convenio siguiente: -----

1. Primeramente, El señor D. Joaquín de Gispert, en -  
nombre de la Sociedad del Liceo, autoriza a los señores Jor--  
dà, Tintó y Compañía para que de cuenta de la misma constru--  
yan, en el terreno que fue convento de Trinitarios, un edi--  
ficio para el Liceo y su grande y magnífico teatro, con --  
obligación de dejarlo corriente, arreglado y provisto de to--  
dos los adornos, utensilios y enseres necesarios y en esta--  
do de funcionar, debiendo gastar la cantidad que menester -  
sea, tanto en la obra como en la adquisición de los edifi--  
cios contiguos que se considere tal vez conveniente adqui--

=====





=====  
rir, para dar mayor ensanche al mismo teatro y sus dependen-  
cias, y para todos los demás objetos que se dejan espresa-  
dos, procurando la solidez y belleza de la referida obra. -

2. Los señores Jordà, Tintó y Compañía, aceptando la  
autorización contenida en el precedente capítulo, toman a -  
su cargo y bajo su responsabilidad, la construcción del edi-  
ficio del Liceo y su teatro, arreglados a los planos que --  
les entregará el señor D. Joaquín de Gispert, en representa-  
ción de la misma Sociedad del Liceo, comprometiéndose di- -  
chos señores Jordà, Tintó y Compañía a entregar las cantida-  
des necesarias para levantar el referido edificio y su tea-  
tro, adornarlo y proveerlo de todo cuanto sea menester para  
que pueda funcionar, cumplido el término que luego se seña-  
lará, dejando a cubierto la responsabilidad que contrajo el  
Liceo en el anuncio y proyecto de convenio, publicado en el  
mes de julio del corriente año. -----

3. El señor Gispert, en nombre de la Sociedad del Li-  
ceo concede a los señores Jordà, Tintó y Compañía el térmi-  
no de dos años, contaderos del día de hoy y en adelante, pa-  
ra dejar el edificio, su teatro y dependencias de éste ente-  
ramente corrientes y en estado de funcionar, salvo cual- --  
quier caso fortuito o de fuerza insuperable, que impida la  
continuación de la obra, pues entonces podrán suspenderla,  
quedando obligados a proseguirla hasta dejarla concluída, -  
luego de haber cesado la causa de la suspensión. -----

4. Correrá de cuenta de los señores Jordà, Tintó y --  
Compañía el derribo que se está ya verificando del antiguo  
edificio que convento de Trinitarios, debiendo pagar el pre-  
cio convenido como si fuese contratado directamente por los  
mismos, pero quedará a su favor la piedra, madera, hierro y  
demás pertenencias de dicho antiguo edificio, a fin de que  
puedan utilizarlo como mejor les conveniere. -----  
=====





1E2659758

CLASE 7.<sup>a</sup>

=====

5. Respecto de que para la construcción del edificio del Liceo y su teatro se considera conveniente la adquisición de alguna o algunas de las casas o terrenos inmediatos si fuere dable realizarlo con regulares condiciones, deberán en tal caso estenderse a favor del Liceo las escrituras de venta, quedando de propiedad del mismo el predio o predios que se adquieran, pero los señores Tintó, Jordà y Compañía deberán desembolsar las cantidades necesarias para las referidas adquisiciones y satisfacer anualmente las pensiones de censos y censales y demás cargas, tanto de las fincas que nuevamente se adquieran como del terreno donde existió el convento de Trinitarios, hasta quedar enteramente concluido el teatro, y después vendrán dichos censos, censales y cargas de cuenta del Liceo, sin que pueda intentar reclamación alguna contra los señores Jordà, Tintó y Compañía, quienes para mayor seguridad conservarán en su poder los títulos de las fincas nuevamente adquiridas, cuyos edificios o sea la parte de ellos que se deje subsistente, y los solares en que radican les quedarán especialmente hipotecados hasta concluída enteramente la obra.

6. Si el todo o parte de las fincas que se adquieran a tenor de lo prevenido en el precedente capítulo debieren derribarse, estarán obligados los señores Jordà, Tintó y Compañía a verificar a sus costas el derribo y la nueva construcción con destino al edificio del Liceo y su teatro, pero podrán utilizar del modo que les convenga la piedra,

=====



=====

madera, ladrillos, hierro y demás desechos resultantes del derribo. -----

7. El plano del edificio del Liceo y su teatro irá acompañado de una esplicación de todas las obras hacederas, de los adornos correspondientes al teatro, del número de palcos que habrá en cada piso, de las diferentes clases de lunetas, del número de bancos y su distribución y, por último, de todo lo relativo al palco escénico y adherentes del teatro, para que esté debidamente arreglado, provisto y adornado de todo lo necesario al buen servicio del público. Y de dicho plano se formarán dos copias iguales que -- firmarán los señores otorgantes, reteniendo cada parte la suya para el debido resguardo. -----

8. En retribución de los trabajos que tiene de desempeñar los señores Jordà, Tintó y Compañía y en reintegro de las cantidades que están obligados a desembolsar hasta dejar corriente el edificio del Liceo y su teatro, el Sr. D. Joaquín de Gispert, en nombre de todos los socios y accionistas del mismo Liceo, espontáneamente cede a los mismos señores Jordà, Tintó y Compañía y a sus derecho habientes siete décimas secstas partes de la totalidad de palcos y lunetas que contendrá el nuevo teatro, deducidos solamente de ella dos palcos, que deben reservarse el uno para las autoridades y el otro para la Junta Directora del Liceo, pudiendo los mismos señores enagenarlas en el modo -- que vieren convenirles y consideraren más útil a sus intereses, debiendo empero de las dichas siete décimas secstas partes deducirse los palcos y lunetas que han escogido hasta ahora los antiguos socios accionistas del Liceo en reintegro de sus acciones, que por junto asciende a unos veinte mil duros poco más o menos, y con obligación de completar el valor de las localidades en efectivo. Y las restan-

=====



=====  
tes nueve décimas secstas partes de dichos palcos y lunetas, junto con las demás localidades del teatro, quedarán en plena propiedad del Liceo, quien no podrá enajenar cosa alguna y deberá reservarlo todo para tenerlo a disposición de la persona que tome a su cargo la empresa del teatro, a fin de que por este medio pueda conseguirse el ajuste de artistas de mérito y el buen ecsito de las representaciones. -----

9. Dos comisionados, elegideros el uno por el Sr. D. Joaquín de Gispert, en representación del Liceo y el otro por los Sres. Jordà, Tintó y Compañía, harán el señalamiento de los palcos y lunetas correspondientes a cada parte interesada, a fin de que ninguna de ellas sufra el menor perjuicio, y se haga la distribución con la debida equidad e igualdad. -----

10. Los Sres. Jordà, Tintó y Compañía admiten a cuenta de las siete décimas secstas partes que se les han cedido las suscripciones de palcos y lunetas hechas hasta el presente a nombre del Liceo, prometiendo abonar a los suscriptores el diez por ciento que se les ofreció en el capítulo décimo séptimo del proyecto de convenio publicado, -- con tal que hagan efectivo el precio en los plazos convenidos. -----

11. La enajenación o cesión de dichas localidades -- comprendidas en las siete décimas secstas partes se hará -- en nombre y por el representante del Liceo, pero a favor -- de las personas que designen los Sres. Jordà, quienes percibirán de los compradores el capital en los plazos que se ñalen, pero la pensión anual establecida para toda localidad en el referido proyecto de convenio quedará a favor -- del Liceo. -----

Y las dichas partes, aprobando y ratificando el ante

=====



=====  
cedente convenio, se prometen mutuamente cumplirlo sin dilación ni efugio ninguno, con restitución y enmienda de -- los daños, perjuicios y costas, intrínsecas y extrínsecas, que por la falta de cumplimiento irrogare la una parte a -- la otra, y para mayor seguridad obliga desde ahora y especialmente hipoteca el Sr. D. Joaquín de Gispert el terreno donde existió el convento de Trinitarios, los predios que en adelante se adquieran para unir al mismo los solares en que están radicados y los nuevos edificios que se construyan y, en general, todos los demás bienes y pertenencias -- del Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de Isabel Segunda; y los Sres. Jordà, Tintó y Compañía los bienes y derechos de la Sociedad, en cuyo nombre accionan, muebles y si tios habidos y por haber, renunciando el primero a las leyes de la especial hipoteca y todos al beneficio de nuevas constituciones dividideras y cedideras acciones y consue-- tud de Barcelona, que habla de dos o más que a solas se -- obligan, y a cualquier otro beneficio, derecho y ley de su respectivo favor, con la que prohíbe la general renuncia-- ción, dando poder y facultad a los tribunales y jueces de S. M. a quienes corresponda, para que al cumplimiento de -- lo convenido les apremien con todo rigor de derecho, como por sentencia, definición de juez competente, pasada en -- juzgado y por las partes consentida. Y quedan advertidos -- que de esta escritura debe tomarse razón en el Registro de Hipotecas de esta ciudad dentro el término de seis días si guientes al de la firma, para los efectos prevenidos en la Real Pragmática. En cuyo testimonio lo otorgan y firman, -- conocidos de los notarios infrascritos, en la ciudad de -- Barcelona, a veinte y siete de noviembre de mil ochocien-- tos cuarenta y cuatro. Siendo testigos D. Gerónimo Cauhé, Notario electo, y Ginés Tasés Arimón, portero de entrada --

=====



1E2659759

-4-

CLASE 7ª

=====

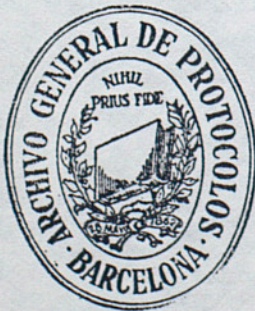
del tribunal de comercio de la misma y su partido, en ella-  
residentes.= Joaqn. Gispert.= José Jorda.= Antonio Tintó.=  
Ante los infros. Nots. juntos estipulantes y a solas auto-  
rizantes.= José Manl. Planas y Compte.= Francisco Javier  
Moreu.= Rubricados. -----

NOTA: D. Cop. d. d. con Sº. de Ilts. Doy fe.= Planas.=  
Rubricado. -----

Tomada razón al foleo 147 del Libro 3 corriente de  
la Contaduría de Hipotecas de Barcelona a los dos dicbre.  
de 1.844.= José Martí Contr. -----

OTRA: Dada una segunda copia en sello primero para  
D. Joaquín de Gispert en virtud de mandamiento del Sr.  
Juez de 1ª. Ins. del Distrito de S. Pedro, a primero de  
agosto de mil ochocientos sesenta y siete.= José Man. Pla-  
nas.= Rubricado. -----

CONCUERDA con su original, a que me remito. A LA SOCIE-  
DAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO, libro COPIA en cuatro pliegos  
de 7ª. 1 E. 2.659.756 y los tres siguientes en orden, que --  
signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, a cinco de julio  
de mil novecientos ochenta y nueve. DOY FE.=



*José Manl. Planas*

---